

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Rad: 05001310301920210048600

Dte: Bancolombia SA

Ddo: D&M Soluciones pymes SAS y otra

Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia SA** con Nit. 890903938-8 en contra de la **sociedad D&M Soluciones Pymes SAS** identificada con el Nit 901049577-8 y la señora **María Eugenia Sánchez Montoya** identificada con la cédula 43.268.231 por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$71.749.554** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 6130096875** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por **\$188.888.891** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 6130098577**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- Por **\$20.799.169** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 6130098575**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Segundo. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero. Téngase como endosatario para el cobro a la sociedad Restrepo Upegui Marco Jurídico SAS identificada con el Nit. 900.483.252-6.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4bdfed40f030e5ac705d15dec7627d3d4e2285a6dce0d01a1316ff52ff3501**

Documento generado en 02/02/2022 10:45:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**